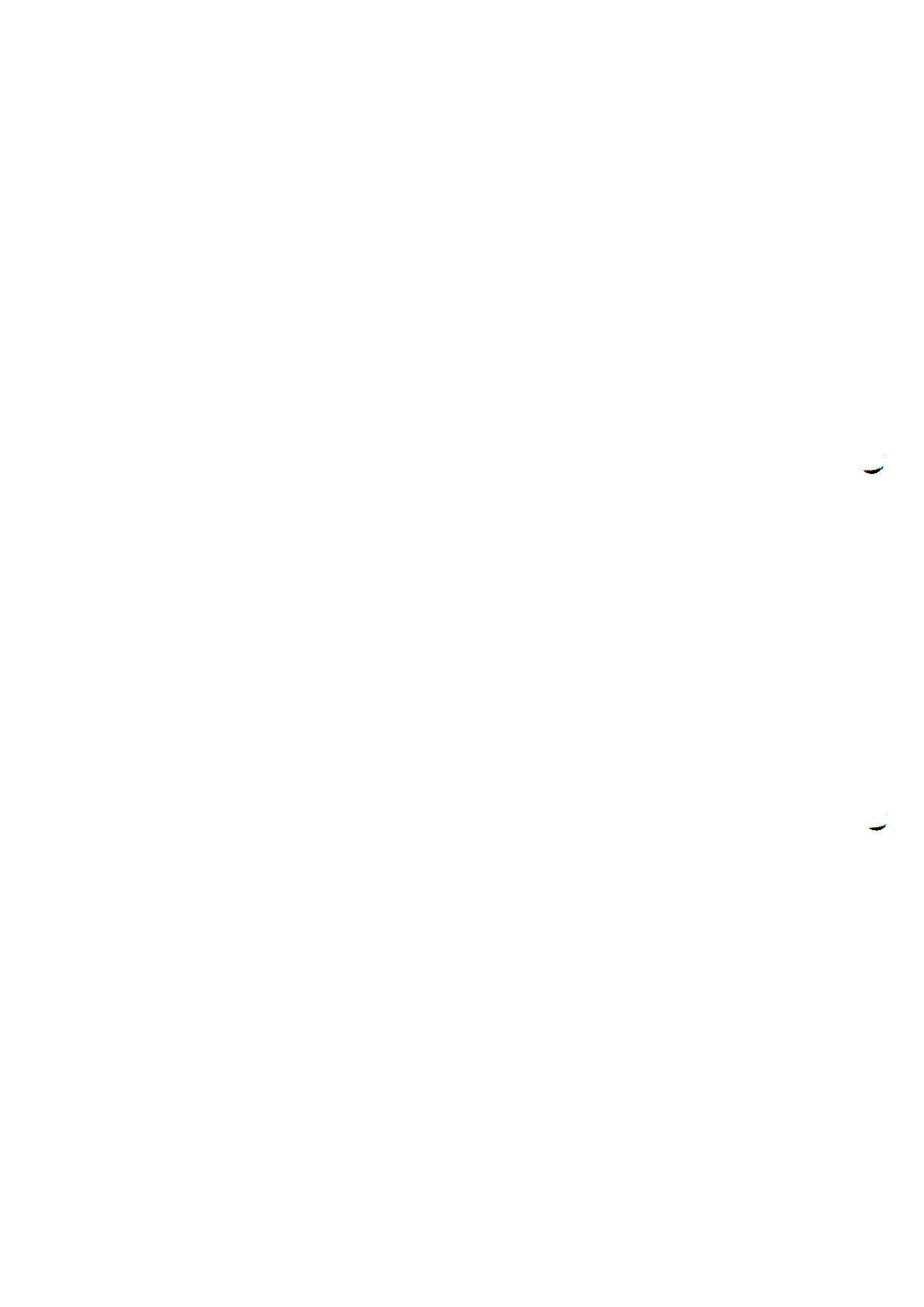


*44  
Avalar  
me*

Encontrándome actuando como Jueza de esta Unidad Judicial de Garantías Penales mediante acción de personal 14025-DP09-2019-AA, puesto a mi despacho el presente expediente el día de hoy, dispongo lo siguiente: Agréguese a los autos los escritos de fecha 18 y 20 de mayo del 2021 a las 15H26 y 13H19, presentado por Valencia Preciado Temistocle Antonio, donde presenta su acción extraordinaria de protección; proveyendo el mismo: De la revisión del presente expediente, así como de la solicitud de acción extraordinaria de protección propuesta por el compareciente, señor Valencia Preciado Temistocle Antonio, se ordena: Es menester por parte de ésta Juzgadora hacer mención a los siguientes articulados de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. Art. 60.- Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.- Art. 62 y numeral 6: Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente: 6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley.- Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.” es decir las normas antes detalladas determinan el procedimiento a seguir en la acción extraordinaria de protección, estando imposibilitado el juzgador realizar un examen de admisibilidad de la misma, lo cual corresponde a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, y que incluso es facultad de la Corte Constitucional establecer las sanciones respecto a la falta de fundamentación de la misma, lo que ya ha sido reglado por la Corte Constitucional mediante sentencias vinculantes ( No. 001-10-PJO-CC, caso No. 0999-09-JP, en donde se establece que “ Las Judicaturas, salas o tribunales que dicten una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las Juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, tal como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.” por lo expuesto habiendo el compareciente, señor Valencia Preciado Temistocle Antonio, interpuesto la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, del auto de fecha 14 de mayo del 2021 a las 16H14, se dispone sin dilación alguna remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, conforme la norma antes detallada, debiendo el señor Actuario del despacho dejar copias certificadas del mismo en esta Judicatura.- Intervenga la abogada Amanda Sánchez Hidalgo, Secretaria de este despacho

**CAICEDOLEONES MÓNICA ANNABELLE**

**JUEZ(PONENTE)**



## **FUNCIÓN JUDICIAL**



149850878-DFE

*50  
curto*

En Guayaquil, martes veinte y cinco de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL en el casillero electrónico No.0909744658 correo electrónico [jw.minan@hotmail.com](mailto:jw.minan@hotmail.com), [cesar.hermida@atm.gob.ec](mailto:cesar.hermida@atm.gob.ec), [jose.minan@datatools.com.co](mailto:jose.minan@datatools.com.co), [impugnacionesjudiciales@datatools.com.co](mailto:impugnacionesjudiciales@datatools.com.co). del Dr./Ab. MIÑAN VITE JOSE WIMPER; AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL en el casillero No.9, VALENCIA PRECIADO TEMISTOCLE ANTONIO en el casillero electrónico No.0920737749 correo electrónico [jivelast@gmail.com](mailto:jivelast@gmail.com). del Dr./Ab. JORGE IVÁN VELASTEGUI ACOSTA; VALENCIA PRECIADO TEMISTOCLE ANTONIO en el casillero No.271 en el correo electrónico [jivelas@gmail.com](mailto:jivelas@gmail.com), [antoniovalencia-58@hotmail.com](mailto:antoniovalencia-58@hotmail.com), [jivelast@gmail.com](mailto:jivelast@gmail.com). Certifico:

  
SANCHEZ HIDALGO AMANDA

**SECRETARIO**

